

## INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, 22 de marzo de 2024. En la fecha paso al Despacho la presente demanda de pertenencia, informando que la parte demandante oportunamente subsanó la demanda. **SIRVASE PROVEER.**

**SHIRLEY NIETO DÍAZ**  
Secretaria.

---

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 47.980.40.89.002.2023.00365.00

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** JAIRO BARRERA CUELLAR

**DEMANDADOS:** JAIRO OLIVERIO GÓMEZ GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

#### 1. ASUNTO

De acuerdo con el informe secretarial rendido y teniendo en cuenta que los defectos advertidos fueron subsanados oportunamente, el Despacho, procederá a estudiar la admisibilidad de este asunto, concerniente a la demanda instaurada por el señor JAIRO BARRERA CUELLAR a través de apoderado judicial contra JAIRO OLIVERIO GÓMEZ GÓMEZ Y/O SUS HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

#### 2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 89 y 375 del C.G. del P, por tanto, se dará paso a admisibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio instaurada por el señor **JAIRO BARRERA CUELLAR** a través de apoderado judicial contra **JAIRO OLIVERIO GÓMEZ GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado mediante emplazamiento atendiendo a lo manifestado bajo la por el apoderado de la demandante y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P. Procédase por secretaría, a la realización del mismo mediante inclusión en el Registro Nacional de Emplazados atendiendo las reglas previstas en el canon 108 ibídem y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez cumplido el término de fijación del emplazamiento, sin que el ejecutado comparezca al proceso, pase al Despacho para designarle curador ad litem.

**TERCERO: CORRER** traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para contestar la demanda, proponer excepciones solicitar o aportar pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 369 de C.G. del P.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 222-6573, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el respectivo bien de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CGP y el art.10 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** a la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DE SANTA MARTA**, con la finalidad si bien lo considere, intervenga en el presente asunto.

**OCTAVO: ORDENAR** a la parte actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos (regla 7 del Art. 375 del C. G. P.).

**NOVENO: NOTIFICAR** al acreedor del demandado MUNICIPIO DE ZONA BANANERA para que concorra a hacer valer su crédito, bien en proceso separado o en el que se le cita, dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

Juez

Firmado Por:

**Raul Alberto Saucedo Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ca2324afe1df9616a2c1e79721cb10d4eeb0482cd784c89c13ecda737e804c**

Documento generado en 22/03/2024 03:07:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**